

DIARIO DE MURCIA.

Sale todos los días excepto los lunes.—Se suscribe en Murcia, en la librería de Carles Palacios á 6 rs. cada mes y 8 fuera franco de porte.—Los anuncios se insertarán á medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

D. Martin de Foronda y Viedma,

GEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: *Que habiendo notado que muchas personas, creyéndose facultadas por las disposiciones contenidas en el Código criminal vigente, usan de toda especie de armas, aun de las que por nuestras antiguas leyes estaban prohibidas y hoy no dejan de serlo, á virtud de los bandos de buen gobierno y reglamentos de seguridad pública, y deseando que esta mala inteligencia no cause perjuicios á los habitantes de esta provincia, y no se hagan acreedores por ello á las penas que aquellos establecen, he acordado dictar las medidas siguientes:*

1.^a Se prohíbe el uso de las armas cortas de fuego como son pistolas, cachorrillos, trabucos y carabinas que no lleguen á la marca de cuatro palmos de cañón, como igualmente las blan-

cas conocidas con los nombres de puñales, giferas, almaradas, navajas de muelle con golpe ó virola, dagas, lenguas de vaca, cuchillos flamencos, estoques y cualesquiera otras de las que llaman de golpe seguro.

2.^a Las armas que por las antiguas leyes estaban permitidas, no podrán usarse sin la correspondiente licencia de mi autoridad, con arreglo á las instituciones del ramo de protección y seguridad pública.

3.^a Los armeros continuarán obligados como lo estaban, á facilitar semanalmente á los comisarios de seguridad pública ó Alcaldes de los pueblos donde residan, nota espresiva de las armas de toda clase que conserven en sus talleres para enagenarlas, cuyo deber es también extensivo á los comerciantes que estén dedicados á este tráfico.

4.^a Los cuchilleros y fabricantes de navajas no podrán en sus tiendas tener al público ni menos vender puñales, navajas de

muelle ni aquellas que por su demasiado tamaño y particular construcción, han estado siempre prohibidas.

5.^a Quedan vigentes y en toda su fuerza las disposiciones que sobre el particular marcan los reglamentos de seguridad pública y bandos de buen gobierno.

Los que infrinjan estos y las anteriores prevenciones, sufrirán la multa de quinientos reales con lo demas que halla lugar.

Los Comisarios y Celadores de seguridad pública, salvaguardias y fuerza de Guardia civil, y donde no residan estos funcionarios, los Alcaldes y Tenientes, quedan encargados bajo su mas estricta responsabilidad de hacer cumplir el presente.

Murcia 1.^o de Junio de 1851.

—Martin de Foronda y Viedma.

D. Martin de Foronda y Viedma,

GEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y GOBERNADOR DE ESTA PRO-

inclinaciones de su corazón recreándose por lo regular en todo aquello que ofreciese dano; mas estas muestras de un alma dura, parecieron disiparse, al emprender los estudios de cirugía, que siguió durante la vida de sus padres, los que no pudo continuar á la muerte de estos por falta de los recursos necesarios, siendo este su estado cuando entró á vivir con Emilio y su esposa.

Fácil es adivinar que Ricardo al verse en esta posición, debió disgustarse, y que las inclinaciones de su primera edad, muertas, al parecer, volvieron á su primitivo origen.

Con efecto, Ricardo en esos momentos que ofrece el ocio, pensó mas de una y otra vez, en su posición actual, y se horrorizó al contemplar su porvenir; Ricardo, entonces, sintió entristecerse el corazón, tanto

vástago único de su familia.

Á su paso por Londres tuvo ocasión de enamorarse de la hija de un noble mercader, llamada Enriqueta de Bulwell, con la que se unió, con todo el aparato de su rango, decidiendo entonces volverse á Malta con su cara compañera, abandonando su emprendido viage.

Tal lo hizo regresando á su patria, en la que se halló á su primo y amigo de infancia Ricardo, quien habiendo fallecido también sus padres, vino á vivir en compañía de Emilio y Enriqueta, poniendo los pocos bienes que le quedaron de herencia bajo la administración de su primo.

Ricardo, joven, y dotado de un genio activo, orgulloso, con sus insulas de maligno, desde su infancia dió á entender las

FOLLETIN.

EL CONDE DE KACHAPH.

NOVELA ORIGINAL

POR

MIGUEL GASQUE BLOPIS.

DEDICADA A LA SEÑORITA

D.^a J. MELE Y LOPEZ.

III.

(Continuacion.)

El de Kachaph, antiguo morador de Malta de cuya isla era natural, no habia salido de ella, sino para visitar la Inglaterra, despues de la muerte de sus padres, y de haber heredado el título que llevaba como

